

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Pesetas PERA EN CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Six meses.	24	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto 4.º Intercambio de 22 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sea que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Depositaría de Fondos Municipales

FUENTE PALMIRA

Núm. 7.036

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 486.04 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 14.301.81.

Cargo, 14.787.85.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 14.454.46.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 233.59.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS

1. Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 1.890.96 operaciones realizadas en este trimestre, 630.82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.521.28 pesetas.

3. Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 3.492.24 operaciones realizadas en este trimestre, 518.00 pesetas; total

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, condecorados con la Cruz de la Orden de Carlos III.

De igual beneficio disfrutará la familia numerosa de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 19 Mayo 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

ELECTRICIDAD

Núm. 7.087

El señor General Gobernador Civil de esta provincia con fecha 15 del actual se ha servido decretar lo siguiente:

Se concede autorización a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peña Roja para poner en marcha la instalación eléctrica de una línea aérea a 5000 voltios entre la subestación de la presa de San Pedro y la del pantano del Gm-

diario, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Esta instalación queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas.

2.ª Las condiciones de caducidad de esta instalación son las establecidas en el artículo 21 del vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Esta autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, pudiendo el Gobierno en cualquier momento modificarla o hacerla cesar, si así lo considera conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación alguna.

Comisión permanente de la Junta Provincial de Sanidad

DE CORDOBA

Núm. 7.103

Relación de los trabajos hechos durante el mes de la fecha en este Centro oficial:

Análisis

De aguas, 10.

De alimentos y bebidas, 9

De productos patológicos, 56

Calificación total de las muestras analizadas:

De buenas condiciones, 39.

De malas condiciones, 32.

Inspección de subsistencias

En establecimientos de venta: número de visitas, 25.

Número de muestras recogidas para su análisis, 4.

Servicio de vacunación contra la viruela

Número de vacunaciones, 116.

Número de revacunaciones 5.

Número de dosis de vacuna facilitadas, 1.870.

Servicio antirrábico

Pers. vacunadas, 17.

Desinfección

De viviendas, 23.

De ropas y objetos, 145.

Remitido material sanitario a los pueblos que lo han necesitado.

Córdoba 30 de Abril de 1924.—El Director, firma ilegible.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa

Año de 1923-24

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5 211

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 211 23
2.º Policía de seguridad				251 66
3.º Policía urbana y rural				383 58
4.º Instrucción pública				166 50
5.º Beneficencia				58 33
6.º Obras públicas				929 16
7.º Corrección pública.				100 76
8.º Montes				1 469 55
9.º Cargas				1 000
10.º Obras de nueva construcción				416 66
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
T O T A L.....				6 992 42

Villaviciosa a seis de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Ruiz.—El Alcalde, López.

Dada cuenta en la sesión del del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Villaviciosa a ocho de Enero de mil novecientos y tres.—El Secretario, José Ruiz —V.º B.º. El Alcalde, Manuel López.

de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 4 010'24.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 209 97 operaciones realizadas en este trimestre, 0.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 209'97.

10 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas;

27.512 20 operaciones realizadas en este trimestre 12.378 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 39.890'20 pesetas.

11 Contribuciones e impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 570 66 operaciones realizadas en este trimestre, 775 49 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.346'15 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 33.676'03 operaciones realizadas en este trimestre, 14.301'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 47.977'84 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.667'39 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre,

pesetas 9.516 39 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 16.183'78.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.664'12 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.426 80 total de las operaciones hasta este trimestre, 4.090'92 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.914'99 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.341'66 total de las operaciones hasta este trimestre, 3.276'65 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.112'50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 612'50 total de las operaciones hasta este trimestre, 2 725'00 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.896'35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 565 00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 2.461'35 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 314 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 320'50 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 635,00 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 492.10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 164'04 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 656 14 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 13.646 49 operaciones realizadas en este trimestre, 3.555 57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 17.202 06.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 461 55 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 52.00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 513 36 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 33 189 99 operaciones realizadas en este trimestre, 14.554'46 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 47.744 45.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

La precedente cuenta está conformada con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmera a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Juan Hergibila.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los salientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fuente Palmera a 30 de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Contador, Plácido Delgado.—V.º B.º El Alcalde, Hergibila.

Higiene y Sanidad Pecuaria

Núm. 7.075

Habiéndose dado casos de rabia en la especie canina del término de Villa del Río y a propuesta del Inspector provincial de Higiene pecuaria, he acordado declarar la existencia de dicha enfermedad en ex resado término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Hecha esta declaración, prevengo a las autoridades locales, dueños de perros y al público en general, la necesidad de que bajo su mas estricta responsabilidad se observen con el mayor rigor, las medidas que se establecen para esta epizootia en el artículo 175 y siguiente del referido Reglamento de Epizootias.

Córdoba, 16 de Mayo de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

A la Excm. Diputación y Ayuntamientos de los Municipios de esta provincia

Circular núm. 7.077

Publico en la Gaceta de Madrid del día 18 de Abril último el Real decreto de fecha 12 referente a las liquidaciones practicadas y practicables a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus relaciones económicas entre sí, así como por las que esas Corporaciones tuvieron hasta el 31 de Marzo de 1924 con el Estado, esta Delegación de Hacienda estima deber ineludible dar a conocer algunas prevenciones aclaratorias en méritos a que con un cuidadoso método y orden de operación a realizar se pueda conseguir el mayor número de probalidades para dar cima a las liquidaciones en el perentorio plazo establecido y a satisfacción de las partes, ya que este servicio dado su carácter numérico tanto se presta a una solución armónica.

La ley y el Real decreto de 2 y 3 de Marzo de 1917 respectivamente así como el 12 de Abril último se inspiran en términos de la mayor concordia, de ahí, que esta Delegación, ahora con mas motivos que antes, se vea asistida del mejor deseo que es aspiración de todos, para que se llegue al fin que se persigue de abolarlo acuerdo, evitando con ello disparidades inexplicables que derivarían remisiones enojosas dilatándose la llegada del momento, que es, anhelo común, de obtener una situación de solvencia perfectamente definida.

A este fin las Corporaciones deberán tener muy en cuenta de que por esta intervención de Hacienda, se facilitará la ejecución con los caos oficiales siempre que para ello faese requerida para evitar reparos y rectificaciones en los documentos que presente y dilaciones en la tramitación del expediente.

Comienza dicho Real decreto declarando subsistentes las liquidaciones for-

madas en cumplimiento al dictamen ley de 2 de Marzo de 1917; de aquí que todo débito o crédito parcial anterior a 1917, ha de considerarse incluido en el saldo de dichas liquidaciones y por lo tanto extinguido.

Establece la revisión de las practicas de oficio, pero limitándola al caso en que con la petición presenten las Corporaciones, "documentos fehacientes" que justifiquen la existencia de errores en aquellas, excluyendo por lo tanto el sistema generalmente empleado y que ha proporcionado inútiles trabajos a las oficinas de Hacienda de la siempr. manifestación o consideraciones fundadas en causas distintas de las normas marcadas, sobre la procedencia o improcedencia del cargo hecho en las cuentas o existencia del saldo.

Esta impugnación ha de referirse a cada uno de los conceptos y años en que figuren saldos acreedores o deudores, y la Corporación justifique "documentalmente" haberse cometido error al fijarles o en los libros de la Contabilidad auxiliar del Estado, de donde proceden y solo en esta forma será cuando deba solicitarse la revisión.

Independiente de las liquidaciones citadas y por el periodo de tiempo de primero de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924, se practicarán otras, con separación de conceptos y presupuestos, cuyos estados de saldos tendrán igual forma que los números 1, 2, 3 y 4 del expediente impreso para los débitos y créditos hasta fin de 1916.

Tres meses de plazo se conceden para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificados de sus débitos y créditos con el Estado, con la separación dicha, tiempo que deben de utilizar en las oficinas para preparar el servicio de comprobación con el resultado de los libros auxiliares de Contabilidad, y llegado el caso, se limitarán de existir conformidad a hacerlo así contar en los certificados de las respectivas Corporaciones, formando un resumen que comprenda el total débito, total crédito, y saldo a favor o en contra del Estado.

Si no hubiera conformidad, pondrá esta Delegación en conocimiento de la Corporación interesada, las diferencias que resulten, fijando un plazo que no excederá de quince días para que las acepte o justifique en forma la exactitud de los saldos por ella certificados, haciéndola saber que transcurrido este plazo se formará liquidación de oficio en las condiciones establecidas en el párrafo 2.º del artículo 2.º.

Las Intervenciones de Hacienda informarán despues de revisada su Contabilidad respecto a la veracidad de las alegaciones presentadas.

En el mismo artículo 2.º, párrafo 3.º y 4.º, se autoriza la inclusión en las liquidaciones de los débitos y créditos procedentes de servicios o atenciones cuyo reconocimiento y liquidación corresponde a Departamento distinto al de Hacienda, pero es conveniente aclarar el concepto de que la justificación puede hacerse solamente con recibo acreditativo de haber solicitado la cer-

tificación del crédito según parece confirmarse las palabras, "senga reclamado" del apartado C. del artículo 3.º, a fin de evitar se interprete en el sentido de que con solo solicitar la expedición de una certificación, el crédito a que la misma se refiere sea cierto, de lo que, o que no exist, por el solo hecho de crear la Corporación que pueda tener derecho a él, aunque repelidas veces se lo haya negado, como en las últimas liquidaciones se ha podido comprobar, es suficiente para su inclusión definitiva en la liquidación.

Se refiere esta autorización a considerar el crédito provisional hasta que la certificación se expida con objeto de que no sufra retraso la tramitación del expediente de los créditos ya reconocidos, liquidados y pendientes de pago, en cuyos antecedentes ha de consignar el Departamento Ministerial que la expide la nota de ser hecillo en estas liquidaciones a fin que no sea abotado por duplicado, según hace constar la Real orden de este Ministerio fecha 29 de Diciembre último, circulada por el de la Gobernación a los Gobernadores civiles en 50 de Enero siguiente.

La Junta que a de aprobar las liquidaciones no es competente para reconocer obligaciones del Tesoro público sino solamente para determinar los débitos y créditos que previa justificación de su existencia han de ser incluidos en la liquidación.

Es preciso poner en relación este artículo 2.º con el 5.º y de la comparación resultará que los débitos y créditos procedente de la venta de bienes de propios no son objeto de la liquidación de que se trata, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del dictamen ley de 2 de Marzo de 1917 y solo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

El delfto resultante a cada Corporación en 18 de actual (fecha de la publicación del Real Decreto en la Gaceta de Madrid) en la cuenta de sualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de débitos y créditos hasta fin d 1916 se reducirá en un 70 por 100, operación que publicará esta Delegación de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerando un plazo a las Corporaciones interesadas de diez días que presenten reclamaciones ante esta Delegación, de no estar conformes con las partidas consignadas; esta discrepancia no podrá referirse al resultado que haya ofrecido el estado de compensación y bonificación base del cargo en la cuenta, es decir a nueva disposición de la liquidación ya concertada y aprobada.

Si el delfto resultante, despues de practicada la condonación citada, adicionado a los débitos de 1917 a 1923-24, una vez aprobados por la Junta y compensados con los créditos, fuese mayor que el importe total más la mitad de los ingresos presupuestados por la Corporación para el ejercicio de 1923-24, se hará una nueva condonación de la diferencia que se notificará en la forma antes indicada.

Y por último, esta delegación se cree obligada de hacer nuevas excitaciones

al celo de los Administradores actuales de las Corporaciones, del que le es muy grato manifestar su satisfacción, para llegar rápidamente a la conclusión del objeto perseguido, ya que la trascendental importancia del asunto que nos ocupa, es el mejor incentivo de las mejores voluntades que en ellas habrán de intervenir y no faltarán de antemano al fin tanto que en su día nos corresponda por haber contribuido activamente a la gran obra de momentáneamente emprendida, despojando de arduas situaciones económicas a que dieron lugar los intrincados laberintos administrativos y contables, que fueron fructo en las Corporaciones, en la mayoría de los casos, de la intervención de muchos particulares entusiastas entusiastas.

Córdoba 13 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, M. María.

Jueces

FUENTE OBEJUNA

Núm. 6.816

Don Salvador Marques Urbina, Jefe de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a toda aquella persona que se crea acreedora a la caballería que el finel se rescatará para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a reconocerla y hacerse cargo de la previa justificación de su pertenencia.

Pues así lo tengo acordado en suario que por intervención de la misma se signe con el número sesenta y nueve del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veint y cuatro.—El Jefe, Salvador Marques.—El Secretario, firma ilegible.

Rescila

Una mala de 13 a 14 años de mas de marca, castaña clara, ras espaldas, lammes blancos en los costillares casi cana y bebe en blanco con el sistema del Fenix Agrícola, en la piedad requirida.

LUCENA

Núm. 6.976

Don Ramon de Córre y Varga Zúñiga, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. Jeshad el Rey Don Alfonso XIII y en el mto, ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, or limes practicar y practicar diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con pases lora legítimos de unas seto fanegas de aresturas de la perennia de don Domingo Cuesta Navajas, de estos veint y tres que le fueron arrojadas la noche del diec de Mayo del al var llamado por Barancon, de este término, procediendo así mismo a averiguar quien o quienes sean los autores que sean detenidos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Lucena a dos de Mayo de

mi en edentes veint y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario Judicial, Eusebio Huéamo.

CORDOBA Núm. 7.100

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del Distrito de la D. e. de esta Capital.

En la ad del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos por el p. cedimento especial sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que se refrenda a las autos de Carbonell y Comp. S. A. S. en C. contra de la Dolores Bautista Domínguez, por cobro de cierto crédito ha acordado la ven a en pública subasta de la finca urbana especialmente hipotecada que a continuación se describe:

Una casa, que en la fecha en que fué hipotecada en solar en edificación, situada en la calle Reyes Católicos de la ciudad de Méjico, que linda por la derecha entiendo con casa de doña Teresa Viana, por la izquierda con otra que fué de doña Amalia Ruiz y entiendo con don Julián Fernández Ralín de Celis y por el fondo con otra de doña María Rengel, estando alada con el número quince de g. bieno; rindiendo su finca diez metros veinte centímetros y de fondo veinte y cuatro metros setenta centímetros, estando señalado un solar para los efectos de dicha subasta de cuarenta y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de Julio próximo a las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado (o calle de Segura de número bajo las condiciones que en el presente se expresan).

Primera. Que los autos y la certificación del J. J. se encuentran en el expediente en la Secretaría entendiendo que todo licitador acepta como bastante la certificación y que las cargas y obligaciones anteriores y las preferentes de las hab. en el crédito de la Sociedad antes contra un subastante; entendiendo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin desistirse su enajenación el precio del remate.

Segunda. El tipo para la subasta es el precio en la respectiva escritura o sea el ya dicho de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deban los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquel valor sin cuyo requisito, no será admitido.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario Eusebio Huéamo.

MADRID

Núm. 7.052

Por el presente que se expide en mé. de lo acordado en los autos rad. en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de Cor. g. de esta Corte y promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Blasvenido Carbona Navarro, sobre secuestro y enajenación de finca, se anuncia en pública subasta de la siguiente:

Finca. Una cercado en la villa de Alcaracejos, al s. de la S. g. dora, de caer como tres y medio celemines; equivalentes a trece áreas ochenta centí. as, lindante al Norte, la carretera de Andujar a Villanueva del Duque, al Sur suertes de los herederos de Miguel Lino Ayala y p. f. de un edificio de Manuel Parra y al Este y Oeste, cercados de los herederos de la viuda de Juan Cruzado. En este cercado se ha construido un edificio sin número y con entrada por dicha carretera dividido en dos partes, una destinada a casa habitación compuesta de piso bajo y principal, que ocupa una área de ciento noventa metros cuadrados, teniendo además una extensión superficial de otros ciento noventa metros cuadrados destinados a pajar, cuadras, corrales, etc.; y otra lindante con la anterior destinada a fábrica de harinas que se compone de piso bajo y amaras y ocupa un área de doscientos dos metros y cincuenta centímetros cuadrados, teniendo además una superficie de trescientos sesenta y seis metros y sesenta centímetros cuadrados destinado a corrales, depósito de carbón, etc., y el resto destinado a huerta.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate o su venta que será (oble y simultánea en dicho lugar y en el de igual clase de P. noblance, se ha señalado el día veinte y ocho de Junio próximo a las doce hora: Que el local del Juzgado del Cor. g. está situado en la calle del General Castaños de esta Corte, número uno; que se tomará como tipo de la subasta el de diez mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta de dicha consignar el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación en Madrid entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aparición del remate; que los títulos, suplicas y certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que r. frando, con los que deberán conformarse sin tener derecho a exigir ninguno otro; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin desistirse a su enajenación el precio del remate.

Madrid treinta de Abril de novecientos veinte y cuatro.—El S. en. f. judicial, Reg. No. 1.ª.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz.

IOZOBLANCO

Núm. 7.016

Don Marcial Zurita y Romero, Juez de

primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente oficio hago saber: que por providencia del día de hoy, he acordado anunciar la plaza de J. e. municipal suplente de Pedroche, para el resto del cuatrienio de primero de Enero de mil novecientos veinte y dos al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, vacante por renuncia del que la ven a de desempeñar dicho cargo, podrán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones o méritos, debiendo tener en cuenta lo establecido por Real decreto de treinta de Octubre último, inserto en la Gaceta de Madrid de treinta y uno de igual mes.

Dado en Porche a quince de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurita y Romero.—Firma ilegible.

MONLORO

Núm. 6.798

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades o v. a y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que el final se raspará a b. traída en la noche del tres al catorce del actual de la finca El Convento de este é mino a vecino de Frías (Teruel) Batozme Larran Marias cuyo movimiento de ser habida sea p. u. o a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 57 de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 23 de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Elías

Una yegua de 14 años, 1'48 de alzada, castaña, p. café, raza Española, p. es blancos en la frente, calzada del pie izquierdo armillada mano derecha, manchas blancas en los costillares y en el lado de la Cruz, hierro a Agrícola Española en nalga derecha.

Otra yegua de 10 años, 1'48 de alzada, castaña, pocaña, raza Española, p. es blancos en la frente, calzada del pie izquierdo armillada mano derecha, manchas blancas en los costillares y en el lado de la Cruz, hierro a Agrícola Española en nalga derecha.

Otra, dos años y medio, 1'37 alzada, p. es negra, raza Española, hierro Agrícola Española en nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 7.062

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se raspará a b. traída en la noche del tres al catorce del actual fueron sustituidas a don Rafael Guerra Bejara y vecino de Córdoba del sitio Cortijo "El Patriarca" de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o auto-

res del hecho, y las catallerías, de ser encontradas la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

Rufo

Una barra rucia oscura de 14 años, 1'42 de alzada, marca M. hierro particular cadera izquierda lunar negro, extendido mano izquierda.

Ora de 10 años, 1'26 de alzada rucia, cabeza y extremidad blancas.

Ambas con los cuartos traseros quemados de cal y el hierro del "Félix Agrícola".

Administración de Justicia

Elisiones y emplazamientos en

materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Mar.

Núm. 7.058

GARCIA López Antonio, de cuarenta y seis años, hijo de Juan y de Juliana, torero, jornalero, natural de Alcalá de Guadix, vecino de Tabira; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta por es. al; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN en toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplidos.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería